



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2021-00010
Demandante: Condominio Agrupación El diamante P-H.
Demandada: German Muñoz Cañola

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Apulo (Cund.), veinte (20) de octubre de dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO A DECIDIR

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial el condómino agrupación el diamante P.H, presentó demanda ejecutiva en contra de GERMAN MUÑOZ CAÑOLA, para hacer efectivo el pago de las cuotas de administración y cuotas extraordinarias adeudadas al condominio como propietarios del lote B5- Manzana B primera etapa.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que, los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias del Código General del Proceso, se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue emplazado y se le designó curador ad-litem a quien se le notificó el mudamiento ejecutivo, contestó la demanda y vencido el termino para cancelar la obligación o proponer excepciones, no hubo ningún pronunciamiento al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, refiere:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., y como consecuencia de lo anterior ordenar que se liquide el crédito y condenar en costas al ejecutado.

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1

jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de GERMAN MUÑOZ CAÑOLA, identificado con la C.C. No. 19.352.822, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y ss del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$375.000.00).

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

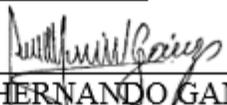
Apulo - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d95d4bfc24ddc2b709bec2f0da8b018d1cad9f886f5e46b5274bf43ff1612f0

Documento generado en 20/10/2021 03:24:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), octubre 21 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 077 de 2021</u></p> <p>Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
